

2017-027

LEGALIZAR LTDA <legalizarltda@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga <j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

20220328 2 cc fusa reposicion y queja solark.pdf;

REF	2017-027	
DE	RESTITUCION INMUEBLE	ARRENDADO
CONTRA	BANCOLOMBIA S.A.	
ASUNTO	SOLARK LTDA	
	REPOSICION AUTO Y EN SUBSIDIO QUEJA	

ASTRID ROJAS NIETO



Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA
J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF	2017-027
DE	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
CONTRA	BANCOLOMBIA S.A.
ASUNTO	SOLARK LTDA REPOSICION AUTO Y EN SUBSIDIO QUEJA

ASTRID ROJAS NIETO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderada de la pasiva, con el debido respeto solicito que reponga el auto de marzo 23 de 2022, y de no ser acogido interpongo recurso de QUEJA de la decisión ante el superior con base en los siguientes

ARGUMENTOS

Su despacho admitió un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando lo correcto era un ejecutivo por incumplimiento del leasing de arrendamiento locatario.

Con base en lo anterior la demanda debió ser rechazada, para que se iniciara proceso en forma correcta por tratarse de una restitución mobiliaria.

Como se ha expresado en múltiples escritos los contratos de fiducia son contratos locatarios y aunque sus pagos se reflejan en cánones no es menos cierto, que el despacho no debió darle trámite como un abreviado sino como una restitución mobiliaria, pues si el despacho analiza las actuaciones y como le había dado curso a la restitución de bien arrendado convirtiendo este proceso ejecutivo en un verbal de restitución de inmueble por contrato de arrendamiento se verá **claramente que no se le dio cumplimiento al artículo 384 numeral 2 del Código General del Proceso que reza :**

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:



1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. **Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.** " (resaltado fuera de texto)

Si lo hubiese exigido el despacho o la parte demandante hubiera sido diligente en el momento de notificar, seguramente en las excepciones que hubiésemos presentado con absoluta seguridad estaría la excepción de cobro de lo no debido, pues para el momento de la presentación de la demanda mi poderdante se encontraba al día en los cánones de arrendamiento del bien locatario dado en leasing.

En el transcurso del proceso el despacho dio curso de forma errónea al mismo por lo antes manifestado , y ahora que la Corte Suprema lo requiere para dar trámite al debido proceso, se esmera en buscar en Google las direcciones y supuestas locaciones, que de paso aclaro al despacho no corresponden a SOLARK LTDA, para justificar las actuaciones **violatorias al debido proceso**, pues como bien sabe el despacho y la parte actora, debieron notificar a los demandados en la dirección del inmueble arrendado aunque su nombre correcto es el LOCATARIO DADO EN LEASING.

En el auto que se ataca, el despacho expresa que la Sociedad SOLARK LTDA fue debidamente notificada, hecho este que no es cierto como se demostró en los escritos presentados anteriormente **pues no fueron notificados en debida forma ni en el establecimiento comercial , ni en el correo electrónico, ni en la dirección del bien a restituir .**

Si bien es cierto que el despacho ha violentado el debido proceso alegando sentencias y jurisprudencias emitidas por nuestra judicatura , no es menos cierto, que el debido proceso **es un derecho constitucional**, derecho que ha sido violentado en este proceso reiteradamente

No era procedente interponer un recurso a una Sentencia donde el demandado desconocía plenamente la existencia del proceso por la falta de notificación, por tanto, no



se podía interponer ningún recurso contra ella . Posterior a la ejecutoria del despacho comisorio que fue la fecha de entrar en conocimiento del proceso, se presentó como primera actuación el incidente la nulidad desde la notificación , acto este que también fue negado.

Analizando el auto de marzo 23 de 2022, se manifiesta que este proceso fue tramitado bajo lo normado en el artículo 384 numeral 9 del C.G.P. dando validez a esta norma , pero posteriormente en el escrito el despacho desconoce el numeral 2 de esa misma norma, manifestando no tener ninguna validez. **Entonces señor Juez ¿ usted esta cumpliendo con el debido proceso? ¿Está cumpliendo con el control de legalidad? ¿O a que norma se esta acogiendo desmembrando los numerales de un artículo a su acomodo y violentando el debido proceso, siendo usted es el custodio de la Constitución Política Colombiana?**

Teniendo en cuenta que se continuaron violando los derechos al debido proceso mi representada instauró tutela a la cual le correspondió el radicado 2021-519, y en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el 17 de febrero de 2022, determinó dejar sin valor y efecto los autos de agosto 3 y 25 de octubre de 2021, ordenando revolver los recursos impetrados, para no vulnerar el debido proceso.

El despacho desconociendo lo ordenado en auto de marzo 23 de 2022 ratifica que el proceso se encuentra terminado cuando hay una nulidad insalvable , por cuanto nunca se notificó la demanda en debida forma a mi representado SOLARK LTDA ni a su representante legal como lo norma el art. 133 numeral 8.

Fue necesario oficiar por desacato para que su despacho procediera al cumplimiento del fallo, negando todo recurso; Motivo por el cual estamos presentando la presente Reposición y en subsidio queja, a pesar de que su despacho insiste en que nuestra actuación es desatinada para no mencionar otros calificativos

Es por esta razón señor Juez, que se ha insistido hasta el cansancio que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación, recordándole que **los actos ilegales no pueden hacer curso a jurisprudencia , y menos, cuando se viola el artículo 29 de**



la Constitución Política Colombiana, y estos autos o sentencias no atan ni al Juez ni a las partes,

SOLICITUD

Muy respetuosamente solicito al despacho:

- 1 Se reponga el auto de marzo 23 de 2022, se de tramite a las nulidades presentadas
2. Se notifique en debida forma la demanda
3. Se restituya el bien locatario dado en leasing a mi poderdante SOLARK LTDA

Así las cosas dejo presentado el recurso de reposición y . en caso de no ser acogido esta solicitud interpongo recurso de queja ante el superior, por cuanto se están vulnerando los derechos al debido proceso y al ordenamiento constitucional de mi representado

Del señor Juez, atentamente



ASTRID ROJAS NIETO
C.C. No. 52.204.212 de Bogotá
T.P No. 266.330 del C.S.J.